

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la diligencia de remate programada para el día 29 de abril de 2020, no se realizó por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el pasado 16 de marzo y hasta el día 30 de Junio de la presente anualidad e igualmente no presentaron los requisitos exigidos en el Art. 450 del C.G.P. La gestora judicial solicita se fije nuevamente fecha y hora para la aludida diligencia.

Toro Valle, 1º de agosto de 2020.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 143

PROCESO: EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO RESTREPO BEDOYA

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- **2018-00093-00**

Toro Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, en relación a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, del bien inmueble objeto de esta Litis.

2.-CONSIDERACIONES:

Como quiera que la petición, se ajusta a lo normado en el artículo 448 y Ss. del C.G.P., y está en firme el auto de seguir adelante la ejecución, como también el bien objeto de cautela se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se agotaron cada una de las ritualidades procesales y no se han configurado irregularidades sustanciales que afecten de nulidad lo actuado, se dará por saneado el proceso, hasta esta etapa procesal (Art. 132 ibídem); por lo tanto, se procederá a señalar fecha para la diligencia de remate.

La licitación empezara a la hora señalada y tendrá una duración de una (1) hora, los interesados en el remate, deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el derecho del bien materia de la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P., cuando fuere necesario, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien a subastar, de propiedad de la parte demandada, el cual se fijó en la suma de \$79.810.850 M/Cte., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 ibídem, publíquese el aviso de remate con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, para el remate; la publicación se realizará por una sola vez en uno de los siguientes diarios El Tiempo o El País de amplia circulación en esta localidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

3.- R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR saneado hasta esta etapa procesal el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 132 del C.G.P.

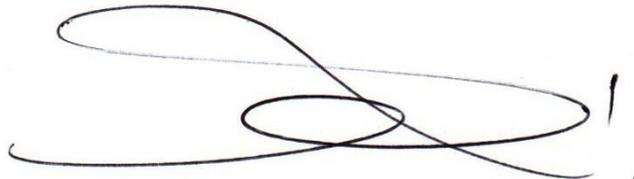
SEGUNDO. SEÑALASE, la hora de las **10:00 a.m. del día 20 de octubre de 2020**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad del señor OSCAR EDUARDO RESTREPO BEDOYA, el cual se detalla a continuación:

“Una Casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de Toro Valle, en la carrera 5 No. 11-24, con una extensión superficiaria de 102.64, M², con todas sus mejora y anexidades, cuyos linderos y demás características están contenidas en el certificado de tradición que aparece glosado en el cuaderno principal, del proceso de la referencia, este inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria número 380-25525, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

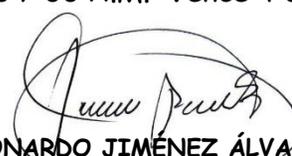
La licitación empezara a la hora señalada y tendrá una duración de una (1) hora, los interesados en el remate, deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el derecho de los bienes materia de la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del Código General del Proceso, cuando fuere necesario, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, de la demandada, el cual se fijó en la suma de (\$79.810.850.00) M/Cte., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, publíquese el aviso de remate con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, para el remate. La publicación se realizará por una sola vez en uno de los siguientes diarios El Tiempo o El País de amplia circulación en esta localidad, anexando certificado de tradición y libertad del inmueble.

NOTIFIQUESE



ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

<p><u>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</u> <u>TORO - VALLE</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 054</p> <p>SE FIJA HOY 21 de AGOSTO de 2020 Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.</p> <p> LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ Secretario</p>
